

CAPÍTULO SEXTO

LA LAICIDAD EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN

I. LOS MOTIVOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 40

El artículo 40 fue hasta 2012 uno de los preceptos que no habían tenido ninguna reforma en el texto constitucional. Este numeral contemplaba en su texto original la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República con tres características fundamentales: el ser representativa, democrática y federal.¹⁷¹

Además, establecía que ésta se compondría de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental. Desde luego, la importancia de sus contenidos como parte de las decisiones políticas fundamentales que caracterizan al Estado mexicano había sido una razón fundamental para que este artículo permaneciera inalterado; sin embargo, en los últimos años se generó un debate importante que dio paso para que nuestra República se definiera también como laica.

Desde 2004 se habían presentado propuestas en este sentido, pero no fue sino hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó diversos cambios legislativos —como la aprobación del matrimonio igualitario o la despenalización del aborto— que el tema empezó a integrarse al debate público con mayor fuerza. Y es que, por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

¹⁷¹ Salazar, Pedro *et al.*, *op. cit.*, nota 150.

para controvertir la constitucionalidad de los cambios normativos que tuvo el aborto como tipo penal a través de alegatos que en ocasiones mostraban una clara tendencia ideológica e incluso religiosa, evidenciaron que el carácter laico de nuestro Estado tenía que redefinirse.¹⁷²

II. EL CARÁCTER LAICO DE LA REPÚBLICA

El poder reformador de la Constitución entró al debate sobre la laicidad en nuestro país a partir de la discusión de ocho iniciativas presentadas por integrantes de distintos grupos parlamentarios. En ellas se buscaba elevar a rango constitucional el principio de laicidad que debía prevalecer en el ejercicio de un gobierno democrático.

La cámara de origen para la discusión de estas iniciativas fue la Cámara de Diputados, cuya Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el dictamen correspondiente, consideró que la laicidad hacía posible “la existencia de un Estado que no conculca o impone creencias religiosas o ideológicas a los ciudadanos, sino más bien se mantiene en absoluta neutralidad frente a ellas, con la consecuencia de que todas las creencias tienen el mismo valor y quienes las profesan poseen idénticos derechos y obligaciones”.¹⁷³ De hecho, citando a Roberto Blancarte, se con-

¹⁷² *Ibidem*, p. 5. Esta idea cobró más fuerza aún cuando los votos de siete ministros de la Corte no fueron suficientes para declarar la invalidez de las Constituciones de Baja California y San Luis Potosí, que establecieron el derecho a la vida desde el momento de la concepción a fin de establecer una prohibición absoluta de abortar en esos estados.

¹⁷³ En el dictamen se señalaba también que para que un régimen pudiera definirse como laico debían cumplirse por lo menos cuatro características. La primera era la existencia de la libertad de conciencia, es decir, el hecho de poder tener o no tener creencias religiosas sin que el Estado interviniere para modificarlas; la segunda característica era la autonomía entre lo político y lo religioso; en tercer lugar, se señalaba la igualdad entre individuos y asociaciones ante la ley y, finalmente, el hecho de que no existiera discriminación por motivos religiosos.

sideró al Estado laico como “un moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa”.¹⁷⁴

Con este tipo de argumentos, la Comisión dictaminadora consideró que el principio de laicidad debía ser consolidado con la inclusión expresa del carácter laico del Estado mexicano, consagrándose con ello como un Estado incluyente y democrático. Y es que para quienes integraban dicha Comisión, no era suficiente lo que establecía el texto constitucional,¹⁷⁵ pues la laicidad suponía no sólo la separación del Estado y las iglesias, sino también el respeto por parte del poder público de los derechos fundamentales, la libertad de conciencia, la no discriminación y el pleno reconocimiento de la pluralidad que expresaba una sociedad democrática. Por ello, se decidió incluir el carácter de laica a nuestra República a fin de evitar que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos.

En el Senado de la República se retomaron estos argumentos, pero también se señaló que no debía olvidarse que la reforma que se proponía era de carácter confirmatorio y no fundacional, por lo que obedeciendo a una tradición política y jurídica mexicana, no debería ser motivo de mayor controversia en tanto los debates que el tema ameritó en sus respectivos momentos habían sido superados por una larga práctica cívica que alcanzaba más de cien años. En este contexto, se incluyó la declaratoria de laico en el artículo 40 de la Constitución, que define las características esenciales del Estado.

La inclusión del carácter laico en este precepto es fundamental, pues se contempla para calificar a la forma republicana. Y es que

¹⁷⁴ La obra referida en el dictamen es Blancarte, Roberto, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008.

¹⁷⁵ Incluso antes de la reforma no podía negarse el carácter laico del Estado mexicano, pues los artículos 30., 27, 55, 58, 82, 80 y 130 contenían disposiciones que dejaban clara la definición de nuestro texto constitucional al respecto.

El concepto de neutralidad en la idea de la laicidad republicana asume que garantizar un trato igual en contextos desiguales — por ejemplo en donde existe una religión mayoritaria y/o una Iglesia dominante — provoca que siga existiendo discriminación y en algunos casos violencia en contra de las opciones religiosas minoritarias. Por ello, no se limita a la no intervención y al no privilegio, sino que asume una agenda —fundada en principios laicos como el antidiogmatismo y la tolerancia— que despliega socialmente.¹⁷⁶

Debe señalarse también que la República laica se inscribe en un contexto democrático y representativo, por lo que los desafíos para la laicidad en nuestro país “deben ser entendidos (y resueltos) desde la democracia misma, es decir, jugando con las reglas de ese sistema jurídico político”. De esta forma, la República laica “debe actuar en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas y adoptar sus decisiones mediante las reglas del juego democrático que permiten la convivencia pacífica”. Pero además, la incorporación de la laicidad como un elemento que define a nuestra República, a la par de su carácter federal, la convierte en “un principio rector que debe irradiar las actuaciones de todas las entidades federativas que la componen”. Esto, con la finalidad de “garantizar que todas las personas, independientemente de la entidad federativa en la que vivan o se encuentren, puedan ejercer una amplia esfera de libertades en igualdad de condiciones”.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Salazar, Pedro *et al.*, *op. cit.*, nota 150, p. 23.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 26.